

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Aquismon, San Luis Potosí, a 23 del mes de abril del año 2024.

VISTO para Dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional** propuestas por el **C.- MARCO ANTONIO GAMA BAZARTE**, en su carácter de **COORDINADOR DE LA COMISION OPERATIVA ESTATAL** del **Partido Político Movimiento Ciudadano** ante este Organismo Electoral, para contender en el proceso de la elección de **Ayuntamiento**, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 02 de junio del 2024; por lo anterior, y

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución. La Constitución presenta su última reforma el día 24 de enero del 2024.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 01 de abril de 2024.



COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VI. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presenta su última reforma el 12 de octubre de 2023.
- VII. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024,



Consejo Estatal Electoral y de
Participación Ciudadana



PROCESO ELECTORAL
SAN LUIS POTOSÍ 2024

en el cual se establece el 10 de febrero de 2024, como la fecha de término de las precampañas para el Estado de San Luis Potosí.

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

- VIII. El 07 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG441/2023 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.
- IX. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el "CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024", de conformidad con lo establecido en los artículos 75 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado, determinándose en dicho calendario las siguientes fechas para la verificación de las solicitudes de registro de planillas de mayoría relativa y listas de regidurías de representación proporcional en la elección de Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, así como de la documentación anexa para dar cumplimiento a los requisitos de elegibilidad y legalidad, fechas que se incluyen en dicho calendario como se muestra a continuación:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
8 al 15 de marzo de 2024	"REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS" Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional.	LEE 260

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

16 al 20 de marzo de 2024	Plazo en que la Secretaría Ejecutiva verificara el cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional y Ayuntamientos	LEE 261
06 de abril de 2024	Fecha límite para que la Secretaría Ejecutiva presente al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proyecto de Dictamen de verificación de la Paridad de Género respecto a los registros de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional y Ayuntamientos	LEE 282
09 y 10 de abril	Los 58 Comités Municipales Electorales verificarán si las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamientos presentados reúnen los requisitos de elegibilidad, legalidad y cuotas a que refiera la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral.	LEE 282
19 de abril	Los 58 Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobarán los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local 2024.	LEE 283
19 de abril	El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los nombres de todas las	LEE 283



COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

	candidaturas registradas para Ayuntamientos.	
20 de abril al 29 de mayo	Inicio de la Campaña Electoral relativa a la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	LEE 337, párrafo primero

- X. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en sesión ordinaria los *LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL MECANISMO QUE SE APLICARÁ PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2024.*
- XI. Así también, en la misma sesión del Consejo General de fecha 01 de noviembre de 2023, fueron emitidos los *LINEAMIENTOS PARA IDENTIFICAR LOS MUNICIPIOS Y LOS DISTRITOS CON MAYORÍA DE POBLACIÓN INDÍGENA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA POR LO QUE REFIERE AL PROCESO ELECTORAL 2024.*
- XII. El 29 de noviembre de 2023 el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó los *LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS REGISTROS DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PARA LA*

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

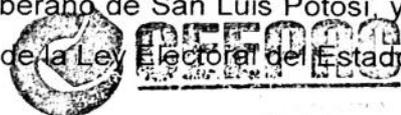
ELECCION DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

- XIII. De igual manera, en la misma sesión del Consejo General fueron aprobados los *LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS REGISTROS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA ELECCION DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.*
- XIV. El 02 de enero de 2024, en Sesión Solemne de Instalación, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, para la elección y renovación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado, y los 58 ayuntamientos, ambos para el periodo Constitucional 2024-2027.
- XV. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló el 31 de enero de 2024 a los Comités Municipales Electorales, organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.
- XVI. El 15 de Marzo del año 2024, fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la solicitud de registro y documentos anexos de la **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional** propuesta por el **C. MARCO ANTONIO GAMA BAZARTE**, en su carácter de **COORDINADOR DE LA COMISION OPERATIVA ESTATAL** del Partido Político Movimiento

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

Ciudadano, documentos que fueron presentados dentro del plazo legal que establece el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2024.

- XVII. Que el 06 de abril del año 2024, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral el Dictamen mediante el cual resolvió el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal y vertical de las postulaciones de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional para la elección del Ayuntamiento de Aquismon, San Luis Potosí, presentadas por el **Partido Político Movimiento Ciudadano** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XVIII. El 15 de abril de 2023 en sesión del Consejo General fue aprobado el acuerdo por el que se EMITE EL DICTÁMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS JOVENES EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024
- XIX. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de Candidaturas de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y lo requerido en los numerales 276, 277 y 278 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto en el



COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y los señalado en los artículos 7,8,9,10,13, 32 y 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024,

- XX. Que en fecha 19 de abril del 2024 se Aprobó por mayoría de votos el DICTAMEN DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE REGÍDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPUESTA POR EL MOVIMIENTO CIUDADANO Resolviendo PARCIALMENTE PROCEDENTE, por lo cual se le dio un término de 48 horas para subsanar las inconsistencias presentadas.
- XXI. Que en fecha 20 de abril del 2024 a las 19:08 horas, feneció el termino para dar cumplimiento a las inconsistencias que notificadas en la resolución del dictamen correspondiente de fecha 19 de abril del 2024 al Partido Encuentro Solidario, por lo que se procede a la elaboración del presente Dictamen:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 y 120, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el **Partido Político Movimiento Ciudadano** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria del **Ayuntamiento de Aquismon, S.L.P.**, para el periodo 2024-2027.

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de las candidaturas de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional para contender en el proceso de elección ordinaria a celebrarse el día 02 de junio del año 2024, para la elección del Ayuntamiento de **Aquismon, S.L.P.**, misma que se integra de la siguiente manera:

CANDIDATURA	NOMBRE DE PERSONA PROPIETARIA	NOMBRE DE PERSONA SUPLENTE
Presidencia	MARISOL ACUÑA NAJERA	
Regiduría de Mayoría Relativa	JESUS EMMANUEL ACUÑA NAREJA	JESUS PEREZ CRUZ
Sindicatura 01	AURORA PEREZ CRUZ	TERESA ACUÑA SANCHEZ
Regiduría Representación Proporcional 01	CARLOS GUILLERMO ACUÑA NAJERA	BLANCA MALENY ZARATE RUBIO
Regiduría Representación Proporcional 02	MARISOL ACUÑA NAJERA	LILIA ERENDIDA MARTINEZ FIGUEROA
Regiduría Representación Proporcional 03	JORGE EDUARDO VIDALES CHAVEZ	FRANCISCO JAVIER GASPAR LUNA

CUARTO. Que de conformidad con el numeral 117 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos, 261 y 277 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, una vez que este Comité Municipal Electoral procedió a la revisión exhaustiva de la solicitud de registro y de los documentos anexos correspondientes a las personas aspirantes a las candidaturas antes señaladas las cuales forman

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

parte de la Planilla de Mayoría Relativa y de la Lista de Regidurías de Representación Proporcional, **se advirtió, por cada registro, la no acreditación de los requisitos de elegibilidad** conforme a lo siguiente:

REQUISITOS ELEGIBILIDAD	DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE ACREDITA:
I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;	Credencial para votar con fotografía vigente
II. Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;	Acta de nacimiento Constancia de domicilio y antigüedad de residencia
III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;	Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del Estado
IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y	Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción IX de la Ley Electoral del Estado



COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

V. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción VI de la Ley Electoral del Estado

Asimismo, atinente a la documentación que fue anexada a cada solicitud de registro se manifiesta, respecto de cada registro de la Planilla de Mayoría Relativa y de la Lista de Regidurías de Representación Proporcional, la presentación y la validez de los documentos siguientes:

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA

DOCUMENTACIÓN	PRESIDENCIA	REGIDURÍA		SINDICATURA 01	
		PROP.	SUP.	PROP.	SUP.
Solicitud de registro ante el SER			✓		
I. Copia certificada del acta de nacimiento	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;	✓	✓	No presentó	No presentó	No presentó



COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

<p>III. Clave Única del Registro de Población (CURP)</p>	No presentó				
<p>IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.</p>	No presentó				
<p>V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.</p>	No presentó				
<p>VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir</p>	No presentó				



COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

<p>declaraciones o bien, no ser contribuyente.</p>					
<p>VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.</p>	No presentó				
<p>VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.</p>	No presentó				
<p>IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral</p>	No presentó				



COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.					
XII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa;	No presentó				
XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;	Presentó sin firma				
XIV. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa;	No presentó	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
XV. Original o copia certificada del documento del partido político que acredite la elección o designación de sus candidatas o candidatos;	✓	✓	✓	✓	✓
XVI. SOLICITUD DE SOBRENOMBRE	No presentó	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
XVII. Cédula Profesional de Licenciado en Derecho o Abogado con antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.	No aplica	No aplica	No aplica	No presentó	No presentó





COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

Lista de Regidurías de Representación Proporcional

Documentación	01		02		03	
	PROP.	SUP.	PROP.	SUP.	PROP.	SUP.
Solicitud de registro ante el SER	Presento sin firma					
I. Copia certificada del acta de nacimiento	No presentó					
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;	✓	No presentó				
III. Clave Única del Registro de Población (CURP)	No presentó					
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaria del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.	No presentó					
V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.	No presentó					
VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.	No presentó					
VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.	No presentó					
VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.	No presentó					



COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.	No presentó					
XII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa;	No presentó					
XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;	Presento sin firma					
XIV. Original o copia certificada del documento del partido político que acredite la elección o designación de sus candidatas o candidatos;	✓	✓	✓	✓	✓	✓

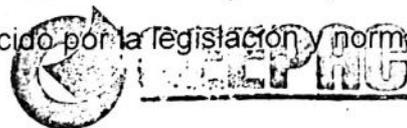
Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la **C. MARISOL ACUÑA NAJERA**, como aspirante a la candidatura PRESIDENCIA de la **Planilla de Mayoría Relativa** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** ya señalados en la tabla anterior, ya que únicamente presenta la documentación **CORRESPONDIENTES A:** Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente y Solicitud de Registro SER, Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTO NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano San Luis Potosí, en dictamen de



COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

fecha 19 de abril de 2024 se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura de la **C. MARISOL ACUÑA NAJERA**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la o el **C. JESUS EMMANUEL ACUÑA NAJERA**, como aspirante a la candidatura REGIDURIA PROPIETARIO de la **Planilla de Mayoría Relativa** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD ya señalados en la tabla anterior, ya que únicamente presenta la documentación CORRESPONDIENTES A: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente y Solicitud de Registro SER**, Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTO NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano San Luis Potosí, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura del **C. JESUS EMMANUEL ACUÑA NAJERA**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.



Consejo Estatal Electoral y de
Participación Ciudadana



17
**PROCESO ELECTORAL
SAN LUIS POTOSÍ 2024**

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro del **C. JESUS PEREZ CRUZ**, como aspirante a la candidatura REGIDURIA SUPLENTE de la **Planilla de Mayoría Relativa** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD ya señalados en la tabla anterior, ya que NO PRESENTO NINGUNA DOCUMENTACION.** Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTO NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano San Luis Potosí, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura del **C. JESUS PEREZ CRUZ**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la **C. AURORA PEREZ CRUZ**, como aspirante a la candidatura SINDICATURA PROPIETARIA de la **Planilla de Mayoría Relativa** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD ya señalados en la tabla anterior, ya que NO PRESENTO NINGUNA DOCUMENTACION.** Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como requerimiento de 24

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTO NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano San Luis Potosí, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura de la **C. AURORA PEREZ CRUZ**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la **C. TERESA ACUÑA SANCHEZ**, como aspirante a la candidatura SINDICATURA SUPLENTE de la Planilla de Mayoría Relativa se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** ya señalados en la tabla anterior, ya que **NO PRESENTÓ NINGUNA DOCUMENTACION**. Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024, así como requerimiento de 48 horas, así como requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTÓ NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano San Luis Potosí, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura de la **C. TERESA ACUÑA SANCHEZ**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro del **C. CARLOS GUILLERMO ACUÑA NAJERA**, como aspirante a la candidatura REGIDURIA 01 PROPIETARIO de la **Planilla de Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** ya señalados en la tabla anterior, ya que únicamente presenta la documentación **CORRESPONDIENTES A:** Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente y Solicitud de Registro SER. Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTÓ NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano San Luis Potosí, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 se requirió para que en un término de 48 horas procediera

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

a subsanar o sustituir la candidatura de **C. CARLOS GUILLERMO ACUÑA NAJERA**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la **C. BLANCA MALENY ZARATE RUBIO**, como aspirante a la candidatura REGIDURIA 01 SUPLENTE de la **Planilla de Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** ya señalados en la tabla anterior, ya que **NO PRESENTÓ NINGUNA DOCUMENTACION**. Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTÓ NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano San Luis Potosí, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura de la **C. BLANCA MALENY ZARATE RUBIO**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la **C. MARISOL ACUNA NAJERA**, como aspirante a la candidatura REGIDURIA 02

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

PROPIETARIO de la Planilla Representación Proporcional se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** ya señalados en la tabla anterior, ya que, en la tabla anterior, ya que únicamente presenta la documentación **CORRESPONDIENTES A: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente y Solicitud de Registro SER.** Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTÓ NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano San Luis Potosí, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura de la **C. MARISOL ACUÑA NAJERA**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la o el **C. LILIA ERENDIDA MARTINEZ FIGUEROA**, como aspirante a la candidatura REGIDURIA 02 SUPLENTE de la **Planilla de Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** ya señalados en la tabla anterior, ya que **NO PRESENTÓ NINGUNA DOCUMENTACION**. Lo anterior derivado de que, a pesar

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTÓ NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano San Luis Potosí, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura de la **C. LILIA ERENDIDA MARTINEZ FIGUEROA**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro del **C. JORGE EDUARDO VIDALES CHAVEZ**, como aspirante a la candidatura REGIDURIA 03 PROPIETARIO de la **Planilla de Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD ya señalados en la tabla anterior, ya que NO PRESENTÓ NINGUNA DOCUMENTACION**. Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTÓ NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano San Luis Potosí, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura del **C. JORGE EDUARDO VIDALES CHAVEZ**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable..

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro del **C. FRANCISCO JAVIER GASPAS LUNA** como aspirante a la candidatura REGIDURIA 03 SUPLENTE de la **Planilla de Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** ya señalados en la tabla anterior, ya que **NO PRESENTÓ NINGUNA DOCUMENTACION**. Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTÓ NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano San Luis Potosí, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 se requirió

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

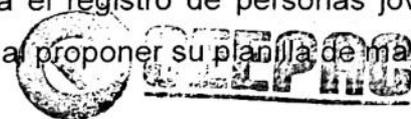
para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura del **C. FRANCISCO JAVIER GASPAR LUNA**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

QUINTO. PARIDAD DE GÉNERO. En fecha 06 de abril de 2024 el Consejo General del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, emitió los Dictámenes respecto del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a los ayuntamientos.

Derivado de lo anterior, **resultó procedente** el estudio de los requisitos que atienden el principio de paridad de género en las candidaturas sobre las cuales este Comité Municipal Electoral se pronuncia, **mismo que se cumple a cabalidad.**

SEXTO. POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 265 y 268 de la Ley Electoral del Estado, así como con lo determinado por los Lineamientos para la postulación de candidaturas de diversidad sexual emitidos por el Consejo, en las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, los partidos deben incluir al menos una persona de la diversidad sexual. En ese sentido, con fecha 15 de abril del año 2024, el Consejo emitió los dictámenes de cumplimiento de dicha obligación, habiendo tenido al **Partido Movimiento Ciudadano** por cumpliendo con la misma. Sin embargo, el partido para el caso del Ayuntamiento que nos ocupa, no postulo candidaturas de personas de la diversidad sexual

SÉXTO. POSTULACIÓN DE PERSONAS JÓVENES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado y los Lineamientos para el registro de personas jóvenes emitidos por el Consejo, los partidos políticos, a **proponer su planilla de mayoría relativa y listas de**



Consejo Estatal Electoral y de
Participación Ciudadana



25
PROCESO ELECTORAL
SAN LUIS POTOSÍ 2024

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

representación proporcional en la elección de ayuntamientos, deben así también postular personas jóvenes.

Ahora bien, es de señalar que el partido político se encuentra solicitando el registro de candidaturas de personas jóvenes en las siguientes candidaturas:

Tipo de municipio: C
(Art. 13, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí)

Cantidad de postulaciones registradas conforme a tipo de municipio: 6
Cantidad de fórmulas requeridas para cumplir con el 20% de postulaciones de personas jóvenes: 1

						SUMATORIA
Partido político	MOVIMIENTO CIUDADANO SLP	Fórmulas registradas por MR	0	Fórmulas registradas por RP	0	
PORCENTAJE MÍNIMO OBLIGATORIO						20%

*Proveniente de registro de partido político postulante

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de la postulación de personas jóvenes conforme a las disposiciones antes señaladas atinentes a las candidaturas sobre las cuales este Comité Municipal Electoral se pronuncia, **mismo que NO se cumple a cabalidad.**

SEPTIMO. POSTULACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 269 y 271 de la Ley Electoral del Estado, se tuvo por objeto establecer los municipios y distritos electorales del estado con población mayoritariamente indígena así como los mecanismos para verificar el cumplimiento de la auto adscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a



COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

la acción afirmativa indígena respecto de las candidaturas a cargo de elección popular en el Estado de San Luis Potosí para el Proceso Electoral Local 2024. En congruencia con lo anterior se advirtió lo siguiente respecto de la postulación de candidaturas indígenas, misma que correspondió a la Candidatura a **Presidencia Municipal y Fórmula de Candidaturas a Regiduría de Mayoría Relativa:**

PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE	MOVIMIENTO CIUDADANO	Documentación requerida	
		I. Formato de postulación indígena en el que la persona candidata manifiesta su autoadscripción a un pueblo y una comunidad indígena	II. Constancia de Autoadscripción Calificada.
CANDIDATURA DE MAYORÍA RELATIVA	Presidencia		
Propietaria	MARISOL ACUÑA NAJERA	No presentó	No presentó
CANDIDATURA DE REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Regiduría de Representación Proporcional 2		
Propietaria	MARISOL ACUÑA NAJERA	No presentó	No presentó
		No presentó	No presentó

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

Suplente	LILIA ERENDIDA MARTINEZ FIGUEROA		
-----------------	--	--	--

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de la postulación de personas indígenas conforme a las disposiciones antes señaladas atinentes a las candidaturas sobre las cuales este Comité Municipal Electoral se pronuncia, **mismo que se NO cumple a cabalidad.**

DECIMO. En virtud de los fundamentos y motivos antes referidos, este Comité Municipal Electoral **ADVIERTE QUE NO SE ENCUENTRAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** a que refieren los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 264, 265, 276 y 277 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con los artículos 7,8,9,10,13, 32 y 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024, lo que en la especie plenamente **no se acreditó con la información y documentación que cada una de los candidaturas que de las cuales se solicitó registro a este Organismo Electoral;** , por lo que se

RESUELVE

PRIMERO. ES IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA, ASÍ COMO LA LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** para el **AYUNTAMIENTO DE AQUISMÓN, S.L.P.,** a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 02 de junio del 2024, de conformidad con lo siguiente:



Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana





COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

CANDIDATURAS REGISTRADAS:

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA	
CANDIDATURA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARISOL ACUÑA NAJERA
REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA	JESUS EMMANUEL ACUÑA NAJERA
REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA SUPLENTE	JESUS PEREZ CRUZ
SINDICATURA 01 PROPIETARIA	AURORA PEREZ CRUZ
SINDICATURA 01 SUPLENTE	TERESA ACUÑA SANCHEZ

LISTA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01 Propietario	CARLOS GUILLERMO ACUÑA NAJERA
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01 Suplente	BLANCA MALENY ZARATE RUBIO
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02 Propietaria	MARISOL ACUÑA NAJERA
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02 Suplente	LILIA ERENDIDA MARTINEZ FIGUEROA
 JORGE EDUARDO VIDALES CHAVEZ	



COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL AQUISMÓN

REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03 Propietario	
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03 Suplente	FRANCISCO JAVIER GASPAR LUNA

SEGUNDO. Por lo que toca a las Candidaturas anteriores, se declaran **IMPROCEDENTES** por los motivos señalados en la parte considerativa del presente Dictamen.

Ahora bien con fundamento en el artículo 278 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y artículo 32 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de San Luis Potosí se declaran **IMPROCEDENTES Toda la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Representación Proporcional** a razón de que es requisito indispensable para el partido postulante que integre en la planilla de mayoría relativa a la totalidad de candidaturas titulares y suplentes, y en el caso de las listas de representación proporcional al menos el cincuenta por ciento de candidaturas titulares y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio.

TERCERO. Se tiene por incumpliendo al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANOSAN LUIS POTOSÍ en cuanto a la obligación de postulación de Candidaturas de cuota indígena, por las consideraciones que han sido expuestas, se dará vista al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que inicie el Procedimiento Sancionador correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 278 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 30 fracción VII, 32 y 34 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de San Luis Potosí, así como el Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en los registros de

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE AQUISMON: personas indígenas y el lineamiento en los registros de personas jóvenes para la elección de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral 2024, en el estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Notifíquese el presente dictamen al Representante del **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** ante el Pleno de Comité Municipal Electoral y en los Estrados del Organismo Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el presente dictamen, para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado, y así mismo se le informe el incumplimiento del presente registro.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica, para que notifique el presente dictamen a las y los integrantes del Comité Municipal Electoral, que no hayan estado presentes al momento de su aprobación.

SEPTIMO. El presente dictamen entra en vigor al momento de su aprobación por parte del Comité Municipal Electoral.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría de votos por el Pleno del Comité Municipal Electoral, con cabecera en el municipio de Aquismon, S.L.P., el 23 de abril de 2024.

ATENTAMENTE



LIC.- YOLANDA ECHAVARRÍA
HERNÁNDEZ



LIC.- LEOCADIA SANCHEZ ANGEL

PRESIDENCIA

SECRETARÍA TÉCNICA



COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE AQUISMON, S.L.P.

Consejo Es... Electoral y de
Participación Ciudadana



31
**PROCESO ELECTORAL
SAN LUIS POTOSÍ 2024**